

100 preguntas sobre la defensa de la Constitución

Xochithl Guadalupe Rangel Romero



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

100 preguntas sobre la defensa de la Constitución

Xochithl Guadalupe Rangel Romero

La defensa de la Constitución es una materia por demás interesante dentro de los ámbitos del derecho constitucional. Lo que da como derivación que requiera un entendimiento diverso del espectro de las ramas del derecho, particularmente de la constitucional, en todas sus vertientes; busca no solo integrar conocimientos del derecho propiamente dicho, sino que, además, incorpora razonamientos profundos sobre cómo la Carta Magna debe protegerse y los mecanismos creados por ella misma, para tal efecto.

Es por ello que, la presente obra acerca al lector al fascinante mundo de la defensa de la Constitución, a través de cuestionamientos simples, que lo lleven de la mano a entender qué mecanismos existen para entender de forma ordenada y sistemática la defensa de la Constitución.



Universidad Autónoma
de San Luis Potosí



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

ISBN: 978-607-99136-2-5



9 786079 913625

100 preguntas sobre la defensa de la Constitución

Xochithl Guadalupe Rangel Romero



ISBN: 978-607-99136-2-5



El tiraje digital de esta obra: "100 preguntas sobre la defensa de la Constitución" se realizó, previo arbitraje doble ciego y aval del Consejo del Fondo Editorial para la Investigación Académica realizado bajo rigurosos procesos de supervisión metodológica y científica, primera edición digital acceso abierto y distribución gratuita, 13 de Julio de 2021.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa).

La autora Dra. Xóchitl Guadalupe Rangel Romero, es titular y responsable único del contenido.

Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez.

Imagen de portada: <https://www.freepik.es/fotos/educacion> Foto de Educación creado por Racool_studio - www.freepik.es recuperada de Internet y trabajada digitalmente al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México que permite la reproducción de fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no ha sido prohibido expresamente por el titular del derecho.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA).
www.foneia.org consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728,

Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Presentación

100 preguntas sobre la defensa de la constitución, pretende de forma muy puntual, dar a conocer los contenidos básicos necesarios para conocer esta rama del derecho constitucional. Entender y comprender de forma precisa como debe defenderse la constitución; y sobre todo le permitirá al lector, adentrarse a un mundo constitucional básico, que le consienta desarrollar conocimientos y habilidades en esta área del saber.

Esta obra se ha pensado especialmente en alumnos de la licenciatura en derecho y maestría, pero está redactado de tal forma, que inclusive un profesionista pudiera comprender de forma certera que debe entenderse como tal, y cuáles son los alcances contemporáneos en esta materia.

Es importante comentar que la inquietud de desarrollar esta obra, parte de que la suscrita es profesora a nivel posgrado, especialmente impartiendo la temática en cuestión, pero al momento de querer revisar la literatura sobre la materia, podemos constatar que ésta, se encuentra muy dispersa, y que su aplicación como tal no se encuentra actualizada a los debates que -al presente- surgen.

Por lo cual, es preciso sintetizar de forma muy práctica el contenido de una materia que requiere de forma clara ser entendida. Queda entonces en sus manos, un material que busca atraer a lector al mundo del derecho constitucional. Así mismo, se hace la mención al lector que esta obra fue sometida a revisión de pares.

Xochithl Guadalupe Rangel Romero
San Luis Potosí, San Luis Potosí, primavera de 2020

Agradecimiento

A la Universidad Autónoma de San Luis Potosí,
forjadora de conocimiento. Mi gratitud siempre.

Contenido

Sección I Generalidades

1. ¿Qué debemos entender por constitución?	14
2. ¿Cuáles son las tipologías básicas cuando se habla de constitución?	15
3. ¿A que nos referimos cuando hablamos de una tipología de constitución por su forma?	15
4. ¿A que nos referimos cuando hablamos de una tipología de constitución por su forma de modificación?	16
5. ¿A que nos referimos cuando hablamos de una tipología de constitución por su forma de nacimiento?	17
6. La constitución para su estudio ¿en cuántas partes se divide?	18
7. ¿A que hace referencia la parte dogmática de la constitución?	18
8. ¿A que hace referencia la parte orgánica de la constitución?	19
9. ¿A que hace referencia la parte social en la constitución?	19
10. ¿Existe alguna rama del derecho que se dedique al estudio de la constitución?	20
11. ¿Qué estudia el derecho constitucional?	20
12. ¿Quién crea la constitución?	21
13. ¿Qué debemos entender por poder constituyente reformador?	22
14. ¿Qué debemos entender por poder constituido, y cuál es la diferencia con el originario y el reformador?	22

Sección II

México y la constitución

15. ¿Cuándo se inicia el camino de codificación constitucional en México?	24
16. ¿Cuál es la constitución que -a la fecha- nos rige?	25
17. ¿Qué poder creó la constitución de 1917?	25
18. ¿Ha existido en México poder reformador?	26
19. ¿Cuáles son los poderes constituidos en México?	26
20. ¿En quién recae la figura del poder ejecutivo en México?	27
21. ¿En quién recae la figura del poder judicial en México?	27
22. ¿En quién recae la figura del poder legislativo en México?	28
23. ¿La constitución mexicana de conformidad con su forma de modificación es flexible o rígida?	28
24. ¿Qué puede reformarse de la constitución mexicana que -a la fecha- tenemos?	29
25. ¿Qué debemos entender por cláusula pétrea?	29
26. ¿La constitución mexicana, es codificada?	30
27. ¿Cuántos artículos integran la parte dogmática y orgánica de la constitución en México?	30
28. ¿Cuál es el artículo constitución que contempla el procedimiento especial agravado para reformar la constitución en México?	31
29. ¿Cómo es el procedimiento especial agravado que contempla nuestra Carta Magna?	31

Sección III

Defensa de la Constitución

30. ¿Una constitución debe defenderse?	33
31. ¿Qué debemos entender por defensa de la constitución?	33
32. La defensa de la constitución se visualiza dentro de un Estado, ¿Qué debemos entender por Estado?	34
33. Existen diferentes tipos de Estado, ¿cuáles son los más representativos?	34
34. ¿Qué debemos entender por Estado de derecho?	35
35. ¿Qué debemos entender por Estado constitucional?	35
36. ¿Qué debemos entender por principio en un Estado constitucional?	36
37. ¿Qué debemos entender por regla en un Estado constitucional?	36
38. ¿Qué debemos entender por valores en un Estado constitucional?	37
39. ¿Qué debemos entender por derecho en el Estado constitucional?	38
40. ¿Qué debemos entender por obligaciones en el Estado constitucional?	39
41. ¿Qué elementos integran al Estado constitucional en la defensa de la constitución?	40
42. ¿Qué debemos entender por supremacía constitucional?	41
43. ¿Qué debemos entender por mecanismo especial agravado?	41
44. ¿Qué debemos entender por división y/o separación del poder?	42

45. ¿Qué debemos entender por dignidad humana?	42
46. ¿Qué debemos entender por mecanismos de defensa de la constitución?	43
47. ¿Cuáles son los mecanismos de defensa de la constitución que existen en México?	43
48. ¿Qué debemos entender por mecanismos ex ante de la defensa de la constitución?	44
49. ¿Cuáles son los mecanismos ex ante, con los cuales se puede defender la constitución?	44
50. ¿Por qué la supremacía constitucional es un mecanismo ex ante de defensa de la constitución?	45
51. ¿Por qué la división del poder y la separación del poder son un mecanismo ex ante, de defensa de la constitución?	45
52. ¿Por qué los partidos políticos se consideran un mecanismo ex ante, de defensa de la constitución?	46
53. ¿Por qué la participación de la sociedad en la toma de las decisiones se considera un mecanismo ex ante, de defensa de la constitución?	46
54. ¿Por qué la regulación de los recursos públicos se considera un mecanismo ex ante, de defensa de la constitución?	47
55. ¿Qué debemos entender por mecanismos ex post, de defensa de la constitución?	47
56. ¿Cuáles son los mecanismos ex post, de defensa de la constitución?	48
57. ¿Qué debemos entender por acciones de defensa?	48

58. ¿Qué debemos entender por acciones constitucionales?	49
59. ¿Qué debemos entender por recursos constitucionales?	49
60. ¿Qué debemos entender por consultas constitucionales?	50
61. ¿Qué debemos entender por conflictos de competencia?	50
62. Para el caso del Estado mexicano, ¿qué mecanismos ex post, encontramos para defender a la constitución?	51
63. ¿El juicio de amparo que mecanismo ex post sería?	52
64. ¿Las controversias constitucionales que mecanismo ex post, serían?	52
65. ¿Las acciones de inconstitucionalidad que mecanismo ex post, serían?	53
66. ¿El juicio para la protección de los derechos políticos que mecanismo ex post, sería?	53
67. ¿El juicio de revisión constitucional, qué mecanismo ex post sería?	54
68. ¿Los mecanismos no jurisdicciones de protección de derechos humanos, qué mecanismos ex post serían?	55
69. El particular y/o el propio Estado, pueden activar mecanismos ex post?	55
70. ¿Ante qué autoridad, se promueven los mecanismos ex post?	56

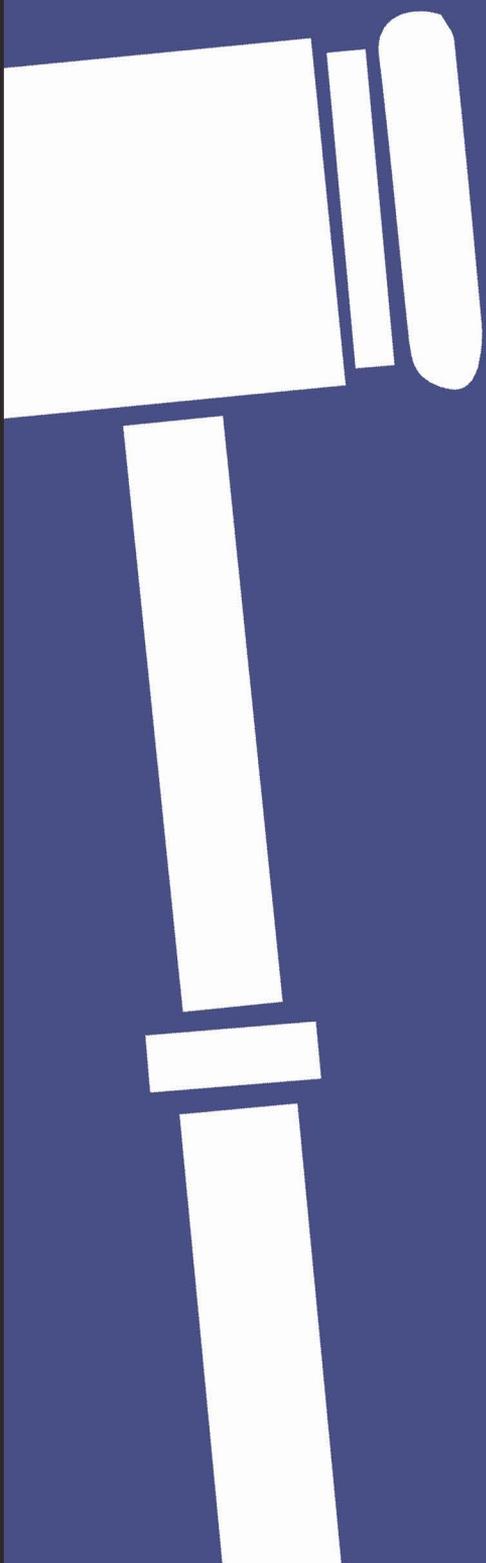
Sección IV

México y los derechos humanos

71. ¿Qué debemos entender por derechos humanos?	58
72. ¿Qué debemos entender por inherente?	58

73. Al ser derechos inherentes a la persona, ¿cuáles son las obligaciones que tiene el Estado?	59
74. ¿Cómo debe respetar el Estado los derechos humanos?	59
75. ¿Los derechos humanos son absolutos?	60
76. ¿Pueden los particulares violar derechos humanos?	60
77. ¿La dignidad humana fundamenta a los derechos humanos?	61
78. ¿La incorporación de los derechos humanos al texto constitucional en México, en que año se llevó a cabo?	61
79. ¿Qué implicaciones tuvo la reforma en materia de derechos humanos?	62
80. ¿Qué debemos entender por principio pro persona?	62
81. ¿Qué debemos entender por principio de interpretación conforme?	63
82. ¿Qué implica un criterio de regularidad constitucional?	63
83. ¿Qué implica el criterio de convencionalidad?	64
84. ¿Qué implicaciones tiene que el criterio de convencionalidad sea difuso o concentrado?	64
85. ¿Qué debemos entender por bloque constitucional?	65
86. ¿Con la llegada del control convencional, se pierde la supremacía constitucional?	65
87. ¿Con la llegada del bloque de constitucionalidad se pierde la supremacía constitucional?	66
88. ¿Cómo se conforma un bloque de constitucionalidad?	66
89. ¿Los derechos humanos son un mecanismo de defensa de la constitución en México?	67
90. ¿Qué debemos entender por test constitucionales?	67

91. ¿Algunos ejemplos de test constitucionales?	68
92. ¿Qué debemos entender por test de proporcionalidad?	68
93. ¿Cuál es el ejercicio que se realiza en el test de ponderación?	69
94. ¿Qué debemos entender por test de igualdad?	69
95. ¿Cuál es el ejercicio que se realiza en el test de igualdad?	70
96. ¿Cuál es la diferencia entre inconvencional e inconstitucional?	70
97. ¿Qué debemos entender por interpretación constitucional?	71
98. ¿Cuáles son los principios de interpretación constitucional?	71
99. En materia internacional, ¿cuál es el órgano protector de Derechos Humanos, como institución?..	72
100. ¿Es obligación del Estado mexicano acatar las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?	72
Referencias	74



Sección I

Generalidades

1. ¿Qué debemos entender por constitución?

La palabra constitución viene del latín *constitutio*, que se define como la “acción y efecto de *constituir*”. La constitución dentro de un Estado constitucional tiene diferentes denominaciones: ley de leyes, Carta Magna, norma fundamental entre otros. La constitución debe ser entendida como: la norma fundamental codificada que ha surgido de un poder constituyente originario y que: define, garantiza y prioriza derechos para los ciudadanos del Estado, y que a su vez organiza al Estado, para eficientizar sus funciones.

La constitución se ha convertido para los Estados constitucionales en una norma fundamental, en la cual cimientan su actuar.

Lectura recomendada

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

2. ¿Cuáles son las tipologías básicas cuando se habla de constitución?

Existen con base en doctrina cuatro tipologías básicas cuando se habla de constitución, siendo estas:

1. Constituciones por su forma
2. Constitución por su forma de modificación
3. Constituciones por su forma de nacimiento

4. Existen según la teoría también formas de constitución por vigencia.

Lectura recomendada

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

3. ¿A que nos referimos cuando hablamos de una tipología de constitución por su forma?

A este tipo de constituciones nos referimos cuando se encuentran escritas o no escritas (consuetudinarias).

Mayormente encontramos constituciones escritas, donde se puede visualizar un texto normativo o una pluralidad de textos.

En menor medida encontramos constituciones consuetudinarias, donde su integración se realiza por normas de uso y costumbre. Algunas constituciones consuetudinarias, pueden encontrar un texto escrito, pero la base de su poder normativo se encuentra en la integración de usos y costumbres al texto.

Lectura recomendada

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

4. ¿A que nos referimos cuando hablamos de una tipología de constitución por su forma de modificación?

A este tipo de constituciones nos referimos cuando se denominan: rígidas o flexibles.

La rigidez implica que la misma constitución se ha colocado un procedimiento especial agravado complejo, para que esta pueda ser adicionada, modificada, o reformada.

La flexibilidad en el ámbito constitucional hace referencia a que no existe un procedimiento especial agravado, y por lo tanto la forma de modificación de la constitución se puede lograr bajo un procedimiento ordinario, es decir, la constitución puede ser adicionada, modificada o reformada, como si fuese una ley.

Para ambos casos, la misma constitución establece dentro de su norma escrita, cual será el procedimiento de modificación.

Lectura recomendada

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

5. ¿A que nos referimos cuando hablamos de una tipología de constitución por su forma de nacimiento?

A este tipo de constituciones nos referimos a la forma en que fueron creadas: otorgadas, pactadas, impuestas, por soberanía popular.

Las otorgadas, se definen como: son aquellas constituciones que las brinda al pueblo una persona, regularmente un poder soberano.

Las pactadas, son aquellas constituciones que las brinda un poder político al pueblo, derivado de un acuerdo de voluntades entre grupo.

Las impuestas, son aquellas constituciones que son impuestas por el gobernante al pueblo.

Y las constituciones soberanas, son aquellas constituciones que nacen del pueblo a través de un poder constituyente, y sirven para autorregular al pueblo y al gobierno.

Lectura recomendada

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

6. La constitución para su estudio ¿en cuántas partes se divide?

La doctrina estableció que la constitución se divide en dos partes: una denominada dogmática y la otra llamada orgánica. Algunos autores también señalan que existe una parte que se denomina: social.

Lectura recomendada

Miguel Ángel, Ochoa Sánchez, Derecho positivo mexicano, 2ad. Ed. Editorial McGraw-Hill, México.

7. ¿A que hace referencia la parte dogmática de la constitución?

La parte dogmática según la doctrina enuncia los derechos que tiene la persona dentro del Estado.

Por lo regular dentro de las constituciones escritas se encuentran dentro de los primeros artículos de la norma fundamental. Sin embargo, es posible también que dentro de constituciones escritas, se encuentren a lo largo de todo su texto.

Lectura recomendada

Miguel Ángel, Ochoa Sánchez, Derecho positivo mexicano, 2ad. Ed. Editorial McGraw-Hill, México.

8. ¿A que hace referencia la parte orgánica de la constitución?

La parte orgánica según la doctrina enuncia la forma y estructura del Estado. Por lo regular dentro de las constituciones escritas se encuentra dentro de los últimos artículos de la norma fundamental. En algunas constituciones es conocido como: libro segundo.

Lectura recomendada

Miguel Ángel, Ochoa Sánchez, Derecho positivo mexicano, 2ad. Ed. Editorial McGraw-Hill, México.

9. ¿A que hace referencia la parte social en la constitución?

La parte social según la doctrina hace referencia al sistema de derechos, forma y estructura para lograr un sistema de bienestar social dentro del Estado.

Lectura recomendada

Miguel Ángel, Ochoa Sánchez, Derecho positivo mexicano, 2ad. Ed. Editorial McGraw-Hill, México.

10. ¿Existe alguna rama del derecho que se dedique al estudio de la constitución?

Si, la rama por excelencia del estudio de la constitución se denomina: derecho constitucional. Como norma general, sin embargo para el estudio de una parte procesal y las formas en las cuales se pretende lograr la protección de la constitución en alguna controversia, existe el denominado: derecho constitucional procesal.

Lecturas recomendadas

Antonio M. García Cuadrado, Principios de derecho constitucional, 2da. Ed, Editorial Eolas ediciones,

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

11. ¿Qué estudia el derecho constitucional?

Se puede definir como la rama del derecho que se encarga de definir, regular, controlar, analizar las leyes que van a regir en un Estado. Y estudia las leyes que regula la constitucional y las formas en las cuales esas leyes acatan el mandato constitucional.

Lecturas recomendadas

Antonio M. García Cuadrado, Principios de derecho constitucional, 2da. Ed, Editorial Eolas ediciones,

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

12. ¿Quién crea la constitución?

Dentro del estudio del derecho constitucional, se visualiza un poder constituyente denominado originario, quien crea la norma suprema denominada: constitución, realizada la encomienda de crear la nueva constitución desaparece. Sin embargo, es preciso establecer que la constitución al ser un ordenamiento normativo vivo constantemente debe ir adecuándose a la protección y mejoramiento de los derechos de la persona, por lo cual, y dado que el poder constituyente originario, desaparece una vez que se otorga la constitución; cuando la constitución requiriese de alguna reforma, surgiría para tal efecto un poder constituyente reformador.

Lecturas recomendadas

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

José Barragán Barragán, Teoría de la constitución, 7ª. Ed. Editorial Porrúa, México, 2015.

13. ¿Qué debemos entender por poder constituyente reformador?

Es aquel facultado por la propia constitución, una vez que es otorgada, es quien puede modificar o reformar la constitución de conformidad con el procedimiento especial agravado colocado para tal efecto, es importante señalar, que es necesario visualizar si existe o no este procedimiento especial agravado; pudiera ser el caso, que la propia constitución en su momento contemple un procedimiento ordinario de reforma.

Lectura recomendada

José Barragán Barragán, Teoría de la constitución, 7ª. Ed. Editorial Porrúa, México, 2015.

14. ¿Qué debemos entender por poder constituido, y cuál es la diferencia con el originario y el reformador?

Los poderes constituidos son los poderes que gobiernan de conformidad con lo que la constitución señala, para efectos prácticos, se conocen como: poder legislativo, poder judicial, y poder ejecutivo. Como lo han señalado algunos autores, los poderes constituidos son creados, por un poder constituyente originario (creador). Y la diferencia con el poder reformador, es que el poder reformador, puede en algunos momentos si la constitución lo permite, aumentar o disminuir sus funciones o en su caso desaparecerlo, pero lo anterior lo tendrá que señalar expresamente la constitución.

Lectura recomendada

José Barragán Barragán, Teoría de la constitución, 7ª. Ed. Editorial Porrúa, México, 2015.

Sección II

México y la constitución

15. ¿Cuándo se inicia el camino de codificación constitucional en México?

El camino constitucional como lo conocemos en México inicia desde el movimiento post independentista. Sin embargo, mucho antes de la independencia, ya existían instrumentos codificados de constitución en nuestro país, podemos rescatar la constitución de 1812 de Cádiz; la constitución de Apatzingán de 1814. Después del movimiento de independencia encontramos la Constitución de 1824. La constitución centralista de 1836 (que rigió en nuestro país en la llegada del centralismo a México, por un periodo de tiempo corto), la Constitución de 1854 con el establecimiento del federalismo. Y la constitución de 1917, en el periodo post revolucionario.

Lectura recomendada

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Grandes temas del constitucionalismo mexicano, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015.

16. ¿Cuál es la constitución que -a la fecha- nos rige?

La constitución que nos rige es la constitución de 1917. Que, a la fecha, ha sufrido varias reformas y modificaciones para adecuar sus normas a las épocas post modernas.

Lectura recomendada

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Grandes temas del constitucionalismo mexicano, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015.

17. ¿Qué poder creó la constitución de 1917?

La constitución de 1917 es la ley suprema que nos rige, para su nacimiento derivado de los conflictos de la revolución, surgió un poder constituyente originario convocado para tal efecto, en el año 1917. Siguiendo con las reglas del poder constituyente originario, se erigió para crear la nueva constitución y desapareció.

Lectura recomendada

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Grandes temas del constitucionalismo mexicano, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015.

18. ¿Ha existido en México poder reformador?

Si, hoy la constitución presenta más de 400 reformas, por lo cual con base en los extremos que señala el 135 de la Carta Magna, es necesario el establecimiento de un poder reformador para tal efecto, siguiendo los preceptos del mecanismo de procedimiento especial agravado.

Lectura recomendada

Enrique, Sánchez Bringas, Derecho constitucional, 7ª. Ed. Editorial Porrúa, México.

19. ¿Cuáles son los poderes constituidos en México?

Es necesario señalar que existen según la constitución tres poderes, siendo estos: legislativo, judicial y ejecutivo. Así mismo, habrá que recordar que México es una República que se integra por federación, entidades de la República y municipios, por lo cual, existen poderes constituidos en las equivalencias de estructura.

Lectura recomendada

José María, Serna de la Garza, Derecho constitucional mexicano en su contexto, Editorial Porrúa, México, 2008.

20. ¿En quién recae la figura del poder ejecutivo en México?

De conformidad con lo que establece el artículo 80 de la Carta Magna, recae en la figura del presidente de la República.

Lectura recomendada

Secretaría de Gobernación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del año 2020.

21. ¿En quién recae la figura del poder judicial en México?

De conformidad con la reciente la reforma constitucional en materia judicial del 11 de marzo de 2021 "Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito."

Lectura recomendada

Secretaría de Gobernación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del año 2021.

22. ¿En quién recae la figura del poder legislativo en México?

De conformidad con lo que establecen los artículos 73, 74 y 76 de la ley suprema, recae en la cámara de diputados y la cámara de senadores.

Lectura recomendada

Secretaría de Gobernación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del año 2020.

23. ¿La constitución mexicana de conformidad con su forma de modificación es flexible o rígida?

La constitución mexicana cuenta con un mecanismo especial agravado, por lo cual automáticamente la convierte en una constitución rígida.

Necesario hacer hincapié, que la constitución mexicana a la fecha cuenta con más de 400 reformas, sin embargo, lo anterior, no implica que la constitución sea flexible. Por lo cual, se puede comentar que la rigidez o flexibilidad de una constitución se mide a partir del procedimiento especial agravado y no del número de reformas que tenga esa constitución.

Así mismo, lo anterior se puede comparada frente a un mecanismo especial agravado de alguna constitución. Para establecer el mecanismo de más rigidez o menos rigidez.

Lectura recomendada

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

24. ¿Qué puede reformarse de la constitución mexicana que -a la fecha- tenemos?

De entrada, la respuesta sería todo del texto constitucional. Sin embargo, las constituciones, en particular en el caso mexicano, establecen desde su texto originario que no podría reformarse. Por lo cual, el poder reformador, no podría alterar lo anterior del contenido constitucional. Un ejemplo de lo anterior en la constitución mexicana podría ser lo establecido en el numeral 136 de la Carta Magna.

Lectura recomendada

José María, Serna de la Garza, Derecho constitucional mexicano en su contexto, Editorial Porrúa, México, 2008.

25. ¿Qué debemos entender por cláusula pétrea?

Son aquellas disposiciones que colocó el poder originario constituyente, con la finalidad de que la constitución no pueda ser reformada.

Lectura recomendada

José María, Serna de la Garza, Derecho constitucional mexicano en su contexto, Editorial Porrúa, México, 2008.

26. ¿La constitución mexicana, es codificada?

La constitución mexicana es escrita, y por lo tanto cuenta con una codificación específica, que le permite, ser accesible de su contenido a todos los ciudadanos.

Lectura recomendada

Feliciano, Calzada Padrón, Derecho constitucional, 3ª. Ed. Editorial Porrúa, México, 2014.

27. ¿Cuántos artículos integran la parte dogmática y orgánica de la constitución en México?

La constitución mexicana se integra por 136 artículos. Según la doctrina por lo que respecta a la parte dogmática esta se puede ubicar en los primeros 29 artículos, por lo que respecta a la parte orgánica se encuentra del artículo 30 al 136 de los numerales de la constitución. Lo anterior se coloca, sin embargo, es necesario precisar que hoy en día, sabemos que la parte orgánica y la dogmática, por lo menos en la constitución mexicana, ya no queda tan defina, ello debido a que los derechos de las personas se encuentran difuminados a lo largo de todo el contenido constitucional.

Lectura recomendada

Miguel Ángel, Ochoa Sánchez, Derecho positivo mexicano, 2ad. Ed. Editorial McGraw-Hill, México.

28. ¿Cuál es el artículo constitución que contempla el procedimiento especial agravado para reformar la constitución en México?

El artículo 135 de la Carta Magna.

Lectura recomendada

Secretaría de Gobernación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del año 2020.

29. ¿Cómo es el procedimiento especial agravado que contempla nuestra Carta Magna?

Dentro del numeral 135 se contempla el siguiente:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. Lo encontrado dentro del numeral 135 de la Carta Magna, corresponde al procedimiento especial agravado. Con lo anterior, se puede comentar y seguir sosteniendo que la constitución mexicana es rígida.

Lectura recomendada

Secretaría de Gobernación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del año 2020.

Sección III
Defensa de la
Constitución

30. ¿Una constitución debe defenderse?

Si, la constitución debe defenderse. Lo anterior se logra con los mecanismos jurídicos que la misma constitución ofrece, con el objeto siempre de preservar su espíritu.

Lectura recomendada

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

31. ¿Qué debemos entender por defensa de la constitución?

Debemos entenderla como: preservar la esencia constitucional y lograr que ésta no se vea vulnerada, ya sea por un mecanismo propio del Estado en aras de sus funciones y facultades, por alguna acción u omisión de la persona física o moral, o por la intromisión de alguna nación extranjera. La intención de defender la constitución es que la actuación de los subordinados siempre tiene que encontrarse apegada a lo que la constitución señala. Y entonces cualquier acción u omisión que realiza el Estado u alguna persona, debe ceñirse siempre a lo que mandata la constitución, contrario a lo anterior, encontraríamos que la constitución podría verse vulnerada.

Lectura recomendada

Diego Valádes (Coord), Panorama del derecho constitucional mexicano, Editorial Porrúa, México, 2006.

32. La defensa de la constitución se visualiza dentro de un Estado, ¿Qué debemos entender por Estado?

Un Estado es una organización política, a la cual se le han atribuido funciones y facultades. Para el caso de la defensa de la constitución en México, se visualiza que nos encontramos en un Estado constitucional.

Lectura recomendada

Luis de la Hidalga, Teoría General del Estado, Editorial Porrúa, México, 2008.

33. Existen diferentes tipos de Estado, ¿cuáles son los más representativos?

Si, a lo largo de la historia de la humanidad, la necesidad de organizarse se mostró en la conformación de Estados. Para el caso de la defensa de la constitución, y siguiendo un poco con la idea de la nación, y el conjunto de la sociedad. Podemos mencionar dos Estados que son representativos: el Estado de derecho y el Estado constitucional.

Lectura recomendada

Luis de la Hidalga, Teoría General del Estado, Editorial Porrúa, México, 2008.

34. ¿Qué debemos entender por Estado de derecho?

Es una organización política que tiene su base en el imperio de la ley. Por lo cual, las instituciones, las personas y el mismo Estado, se encuentran sometidas a lo que la ley, les atribuye.

Así mismo se reconoce que el Estado de derecho, es estado de plenitud idóneo entre los gobernados y el Estado, debido a que la vida pública, privada y social se encuentra regulada.

Lectura recomendada

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

35. ¿Qué debemos entender por Estado constitucional?

Es una organización multifacética que tiene su base en el imperio de la constitución. Lo anterior bajo el argumento de que la norma fundamental es un ente vivo. Y debido a que la constitución no solo es una aglomeración de normas. Como se ha establecido desde el neoconstitucionalismo, la constitución es una integración de: reglas, principios, valores, derechos, obligaciones, entre otros que le dotan a la norma suprema de un alcance filosófico-jurídico importante.

Lectura recomendada

Miguel Carbonell, Curso básico de derecho constitucional, Centro de estudios Carbonell, México, 2015.

36. ¿Qué debemos entender por principio en un Estado constitucional?

Premisas fundamentales en el ordenamiento constitucional, que son la base general para el reconocimiento del derecho de la persona. Se establece que los principios pueden ponderarse con la finalidad de visualizar cual sería la premisa fundamental que debe ser salvaguardada.

Lectura recomendada

Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003.

37. ¿Qué debemos entender por regla en un Estado constitucional?

Son aquellas normas dentro de la constitución que colocan un quehacer o un no hacer al Estado o a las personas. Se establece que las reglas no se ponderan, y únicamente se acatan, se visualiza que la regla debe traer aparejada un mecanismo de contención, por si la regla no se cumpliera. En la mayoría de los casos, las reglas dentro de la constitución no son suficientemente claras, ello debido a que no menciona en algunas ocasiones el texto constitucional, que sucederá si es que la regla impuesta no se cumple.

Lectura recomendada

Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003.

38. ¿Qué debemos entender por valores en un Estado constitucional?

Premisa filosófica-jurídica suprema abstracta, se funciona con el principio, para ser una proposición fundamental.

Lectura recomendada

Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003.

39. ¿Qué debemos entender por derecho en el Estado constitucional?

Son precisamente los derechos reconocidos por el Estado en su constitución para sus ciudadanos y/o en otras fuentes de ejercicio obligatorio para el Estado. Para el caso específico podemos hablar de que dentro de la constitución existen dos tipos de derechos, siendo estos los derechos humanos, y los derechos fundamentales.

Sin entrar en debates teóricos sobre la conceptualización de uno y otro, podemos definirlos de la siguiente forma:

Derechos humanos, son los derechos que tiene la persona solo por el hecho de serlo.

Derechos fundamentales, son los derechos humanos positivizados (es decir reconocidos) por la constitución.

Por lo cual podemos comentar que todos los derechos fundamentales son derechos humanos, pero no todos los derechos humanos son fundamentales. Ello debido a que algunos derechos humanos, aún -al presente- se encuentran alejados del ordenamiento jurídico fundamental. Y entonces para su reconocimiento se tendrán que utilizar mecanismos jurídicos para que el Estado los reconozca como tal.

Lectura recomendada

Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003.

40. ¿Qué debemos entender por obligaciones en el Estado constitucional?

Normas que son colocadas dentro de un texto constitucional, y que le señalan al ciudadano o al Estado un quehacer de deber. Traducido lo anterior en una obligación que deberá realizar. La obligación no se pondera, al igual que la regla la obligación se acata.

Dentro del contenido constitucional es común encontrar obligaciones, sin embargo, también es común desconocer si habrá alguna sanción por hacer caso omiso de la obligación. Dado que en muchas ocasiones el contenido constitucional no lo menciona.

Lectura recomendada

Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003.

41. ¿Qué elementos integran al Estado constitucional en la defensa de la constitución?

Retomando una diversidad de autores, se puede comentar que un Estado constitucional cuenta con elementos que lo hacen único, entre ellos:

1. Supremacía constitucional
2. Mecanismo especial agravado para reformar la constitución
3. División y separación de poderes
4. Mecanismos de defensa de la constitución
5. Principio de dignidad humana reconocido en conjunto con derechos fundamentales
6. Imperio a la constitución

Lectura recomendada

Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003.

42. ¿Qué debemos entender por supremacía constitucional?

La constitución es la norma suprema del país. Para el caso específico, los tratados internacionales deben ajustarse a lo que la constitución establece. No debemos olvidar la Contradicción de tesis 293/2011 donde se analizan: la determinación de “la posición, el lugar constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a partir de la reforma de junio de 2011, el contenido y alcance nuevo, del artículo 1º constitucional” y las restricciones constitucionales, así como la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana.

Lectura recomendada

Marcos del Rosario Rodríguez (Coord), *Supremacía constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2009.

43. ¿Qué debemos entender por mecanismo especial agravado?

Es el mecanismo que brinda la propia constitución para ser reformada o modificada.

Lectura recomendada

Marcos del Rosario Rodríguez (Coord), *Supremacía constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2009.

44. ¿Qué debemos entender por división y/o separación del poder?

La división implica que el poder que otorga la constitución no puede concentrarse en una sola persona, y la separación del poder implica necesariamente que ese poder dividido tiene funciones, atribuciones y obligaciones diferentes. Con lo anterior existe un equilibrio del poder, y pueden existir pesos y contrapesos. No olvidemos también, a los Órganos constitucionales autónomos, que dejan observar una nueva forma de entender la separación y división del poder.

Lectura recomendada

José Barragán Barragán, Teoría de la constitución, 7ª. Ed. Editorial Porrúa, México, 2015.

45. ¿Qué debemos entender por dignidad humana?

La dignidad humana, es la propia esencia del ser, que no puede dividirse. Y que es a partir de la dignidad humana que dan inicio todas y cada uno de los derechos de la persona.

Lectura recomendada

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dignidad humana, derecho a la vida, y derecho a la integridad personas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

46. ¿Qué debemos entender por mecanismos de defensa de la constitución?

Son los mecanismos que existen dentro del cuerpo de la constitución que le permiten defenderla de cualquier vulneración que se pretenda en contra de ella.

Lecturas recomendadas

Gustavo Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003

Marcos del Rosario Rodríguez (Coord), *Supremacía constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2009.

47. ¿Cuáles son los mecanismos de defensa de la constitución que existen en México?

Son dos, mecanismos ex ante y mecanismos ex post, de una violación en contra de la constitución.

Lecturas recomendadas

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dignidad humana, derecho a la vida, y derecho a la integridad personas*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

Marcos del Rosario Rodríguez (Coord), *Supremacía constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2009.

48. ¿Qué debemos entender por mecanismos ex ante de la defensa de la constitución?

Son aquellos mecanismos que surgen antes de que la constitución se vea violentada, con la intención de que el perjuicio en contra de la constitución, no se logre.

Lecturas recomendadas

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dignidad humana, derecho a la vida, y derecho a la integridad personas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

Marcos del Rosario Rodríguez (Coord), Supremacía constitucional, Editorial Porrúa, México, 2009.

49. ¿Cuáles son los mecanismos ex ante, con los cuales se puede defender la constitución?

Podríamos mencionar los siguientes:

1. Supremacía constitucional
2. División y la separación del poder
3. Partidos políticos
4. Participación de la sociedad en la toma de las decisiones
5. Regulación de los recursos públicos

Lecturas recomendadas

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dignidad humana, derecho a la vida, y derecho a la integridad personas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

Marcos del Rosario Rodríguez (Coord), Supremacía constitucional, Editorial Porrúa, México, 2009.

50. ¿Por qué la supremacía constitucional es un mecanismo ex ante de defensa de la constitución?

Porque cuando existe la supremacía constitucional, se entiende un límite de entrada al poder, por sí mismo.

Lectura recomendada

Marcos del Rosario Rodríguez (Coord), *Supremacía constitucional*, Editorial Porrúa, México, 2009.

51. ¿Por qué la división del poder y la separación del poder son un mecanismo ex ante, de defensa de la constitución?

Porque cuando existe división y separación del poder, el poder en sí mismo se encuentra fraccionado, visto desde la división. Por lo tanto, al ser dividido y separado, no podría concentrarse el poder en una persona u órgano, lo contrario limitaría la propia supremacía, y colocaría en gran riesgo la estabilidad constitucional.

Lectura recomendada

Enrique Carpizo, *Estudios constitucionales*, 7ª. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

52. ¿Por qué los partidos políticos se consideran un mecanismo ex ante, de defensa de la constitución?

Por qué los partidos políticos como instituciones públicas, ayudan a limitar y equilibrar el poder.

Lecturas recomendadas

Enrique Carpizo, Estudios constitucionales, 7ª. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

53. Por qué la participación de la sociedad en la toma de las decisiones se considera un mecanismo ex ante, de defensa de la constitución?

Por qué siguiendo con lo que establece la democracia en este caso la participativa, es necesario que la ciudadanía se involucre de forma positiva en la vida y toma de decisiones del Estado. Equilibrando y limitando el poder.

Lecturas recomendadas

Enrique Carpizo, Estudios constitucionales, 7ª. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

54. ¿Por qué la regulación de los recursos públicos se considera un mecanismo ex ante, de defensa de la constitución?

Porque la distribución equitativa de la riqueza entre el Estado y los ciudadanos, y todas las instituciones públicas y privadas, con lleva un equilibrio de los quehaceres dentro del Estado.

Lecturas recomendadas

Enrique Carpizo, Estudios constitucionales, 7ª. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

55. ¿Qué debemos entender por mecanismos ex post, de defensa de la constitución?

Son aquellos mecanismos que surgen una vez que la vulneración a la constitución se dio, por lo cual, podemos avecinar que los mecanismos ex ante no lograron por si mismos detener la vulneración.

Lecturas recomendadas

Enrique Carpizo, Estudios constitucionales, 7ª. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20ª ed. Editorial Porrúa, México.

56. ¿Cuáles son los mecanismos ex post, de defensa de la constitución?

Podemos enlistar los siguientes desde lo que la doctrina puntualiza:

1. Acciones de defensa
2. Acciones constitucionales
3. Recursos constitucionales
4. Consultas constitucionales
5. Conflictos de competencia

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

57. ¿Qué debemos entender por acciones de defensa?

Son aquellos mecanismos que tiene como función principal proteger los derechos de las personas.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

58. ¿Qué debemos entender por acciones constitucionales?

Son aquellos mecanismos que buscan proteger la supremacía de la constitución, y buscan lograr un equilibrio nuevamente de la jerarquía normativa constitucional.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

59. ¿Qué debemos entender por recursos constitucionales?

Son aquellos mecanismos que como su nombre lo indica busca controlar la constitucionalidad de los actos que emite la autoridad, donde estas deben apegarse a lo que señale la constitución.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

60. ¿Qué debemos entender por consultas constitucionales?

Son aquellos mecanismos que buscan que toda actuación del Estado sea compatible con el marco constitucional.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

61. ¿Qué debemos entender por conflictos de competencia?

Son aquellos mecanismos que buscan que los poderes constituidos acaten sus funciones y mecanismos establecidos en la constitución.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

62. Para el caso del Estado mexicano, ¿qué mecanismos ex post, encontramos para defender a la constitución?

No debemos olvidar que los mecanismos de protección ex post, son las señaladas líneas arriaba, sin embargo, para el contenido constitucional, ya tienen una particularidad de denominación:

Para el caso mexicano, encontramos los siguientes:

1. Juicio de amparo
2. Controversia constitucional
3. Acciones de inconstitucionalidad
4. Juicios para la protección de derechos políticos
5. Juicios de Revisión Constitucional
6. Mecanismos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

63. ¿El juicio de amparo qué mecanismo ex post sería?

Es una acción de defensa, dado que, si nos remontamos al objetivo y objeto del amparo, encaja perfectamente con las acciones de defensa de derechos. En la salvaguarda y protección de los derechos de la persona.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

64. ¿Las controversias constitucionales qué mecanismo ex post serían?

Son acciones constitucionales, dado que, si nos remontamos al objetivo y objeto de las controversias constitucionales, encaja perfectamente con la acción de proteger la supremacía constitucional. Y buscan como objeto de estudio específico, que las acciones y actuaciones se adecuen especialmente a lo que la constitución señala.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

65. ¿Las acciones de inconstitucionalidad que mecanismo ex post serían?

Podrían ser consideradas como acciones constitucionales, dado que si nos remontamos al objeto y objetivo es proteger la primacía de la constitución. Y buscar que la acción u omisión se adecuen al objeto de la constitución.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

66. ¿El juicio para la protección de los derechos políticos que mecanismo ex post, sería?

Podrían ser considerados como acciones constitucionales, dado que busca como objeto proteger los derechos políticos de la persona.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

67. ¿El juicio de revisión constitucional, que mecanismo ex post, sería?

Podrían ser consideradas como acciones constitucionales, dado que si nos remontamos al objeto y objetivo es proteger la primacía de la constitución.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

68. ¿Los mecanismos no jurisdicciones de protección de derechos humanos, que mecanismos ex post, serían?

Podrían ser considerados como una acción constitucional, dado que, si nos remontamos al objeto y objetivo de la protección de derechos humanos, busca proteger la primacía de los derechos los derechos humanos de las personas.

Es necesario establecer también, cuáles son los alcances de este tipo de mecanismos frente al particular y frente al Estado. Hoy con la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, y los alcances novedosos que se le han dado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las respectivas Comisiones Estatales, las recomendaciones en materia de derechos humanos y ahora su incumplimiento, pueden ser seguidas por los congresos locales.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

69. El particular y/o el propio Estado, pueden activar mecanismos ex post?

Si, cualquier persona incluyendo el Estado, puede accionar mecanismos ex post. Lo anterior, únicamente será visualizando los requisitos de procedibilidad de cada uno de los mecanismos, establecidos en las leyes.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

70. ¿Ante qué autoridad, se promueven los mecanismos ex post?

De manera específico, como a la fecha se establecen en nuestra normativa, el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad lo conoce el Poder Judicial Federal. Los Juicios para la protección de los derechos políticos y el Juicio de Revisión Constitucional, lo conoce el Tribunal Electoral del Poder Judicial, y los mecanismos no jurisdiccionales los conoce la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en su equivalencia las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Lectura recomendada

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

Sección IV
México y los derechos
humanos

71. ¿Qué debemos entender por derechos humanos?

Son los atributos inherentes a la persona y que tiene solo por el hecho de serlo, además estos atributos se tienen frente al Estado, y deben respetarse.

Lecturas recomendadas

Gilda María García Sotelo, Descifrando los derechos humanos, Editorial Ubijus, México. 2019.

Alberto del Castillo del Valle, Derechos Humanos, garantías y amparo, 3era. Edición, Editorial Jurídicas Alma, México, 2012.

72. ¿Qué debemos entender por inherente?

Son los derechos que son contrapuestos con los derechos otorgados por el Estado. Es decir, que los derechos inherentes deben ser reconocidos. Por lo tanto, los derechos humanos son atributos inherentes a la persona.

Lecturas recomendadas

Gilda María García Sotelo, Descifrando los derechos humanos, Editorial Ubijus, México. 2019.

Alberto del Castillo del Valle, Derechos Humanos, garantías y amparo, 3era. Edición, Editorial Jurídicas Alma, México, 2012.

73. Al ser derechos inherentes a la persona, ¿cuáles son las obligaciones que tiene el Estado?

De manera específica los derechos se tienen frente al Estado, por lo cual, no podría violarlos sino garantizarlos. Así mismo, el Estado tiene una función de ser garante de los mismos. Por lo cual, el rol del Estado frente a los derechos humanos, es que debe garantizarlos, pero al mismo tiempo puede violentarlos.

Lecturas recomendadas

Gilda María García Sotelo, Descifrando los derechos humanos, Editorial Ubijus, México. 2019.

Alberto del Castillo del Valle, Derechos Humanos, garantías y amparo, 3era. Edición, Editorial Jurídicas Alma, México, 2012.

74. ¿Cómo debe respetar el Estado los derechos humanos?

En un primer momento el Estado, no debe interferir con ciertos derechos, por ejemplo, con el derecho a la vida, o el derecho de libertad personal. Así también, para respetar derechos humanos, se requiere que el Estado, participe de forma activa con los derechos, a través de la garantía del derecho, por ejemplo, el derecho a la educación.

Lecturas recomendadas

Gilda María García Sotelo, Descifrando los derechos humanos, Editorial Ubijus, México. 2019.

Alberto del Castillo del Valle, Derechos Humanos, garantías y amparo, 3era. Edición, Editorial Jurídicas Alma, México, 2012.

75. ¿Los derechos humanos son absolutos?

Se ha establecido que ningún derecho humano es absoluto. Dado que podrían suspenderse o restringirse. Hay autores que señalan que el único derecho humano absoluto es la dignidad humana, per se.

Lectura recomendada

Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías: la ley del más débil, 7ª. Edición, Editorial Trotta, 2010.

76. ¿Pueden los particulares violar derechos humanos?

La visión siempre ha sido estadocéntrica, bajo el entendido que solo el Estado puede violentar derechos humanos, sin embargo, hoy conocemos que diversos actores (sujetos no estatales) que pueden violentar derechos humanos entre estos, los particulares con aquiescencia del Estado.

Lectura recomendada

Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías: la ley del más débil, 7ª. Edición, Editorial Trotta, 2010.

77. ¿La dignidad humana fundamenta a los derechos humanos?

La respuesta sería si, la dignidad humana como piso mínimo de derechos, da como derivación que la persona deba ser protegida y reconocida solo por el hecho de serlo, en donde la dignidad humana como un valor intrínseco e inseparable de la persona, es base fundamental de los derechos humanos.

Lecturas recomendadas

Michel Rosen, Dignidad: su historia y significado, Editorial Trillas, México, 2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dignidad humana, derecho a la vida, y derecho a la integridad personal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

78. ¿La incorporación de los derechos humanos al texto constitucional en México, en que año se llevó a cabo?

Se realizó mediante la reforma constitucional del 10 de junio de 2011

Lectura recomendada

Secretaría de Gobernación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del año 2020.

79. ¿Qué implicaciones tuvo la reforma en materia de derechos humanos?

Esta reforma en lo particular tuvo grandes implicaciones para el Estado, en primer lugar, el reconocimiento de los derechos humanos como tal, así mismo la inclusión del principio pro persona y el de interpretación conforme. Se reconocen todos los derechos humanos consagrados en Tratados Internacionales que se adecuen a lo que la Carta Magna señala. Así mismo que todas las autoridades deben garantizar, respetar, promover y respetar los derechos humanos. El Estado debe prevenir, reparar, investigar y sancionar las violaciones en materia de derechos humanos, entre otros.

Lecturas recomendadas

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dignidad humana, derecho a la vida, y derecho a la integridad personal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

Julio Cabrera Dircio (Coord), La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad, Editorial Fontamara, México, 2014.

80. ¿Qué debemos entender por principio pro persona?

Lo anterior implica que la interpretación que deba realizar la autoridad deberá ser siempre favoreciendo los derechos a la persona.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla (Coord), Los principios cardinales del derecho constitucional, Ediciones nueva jurídica, 2017.

81. ¿Qué debemos entender por principio de interpretación conforme?

En donde la autoridad debe optar por la interpretación que más se ajuste a continuar con la preservación del contenido constitucional.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

82. ¿Qué implica un criterio de regularidad constitucional?

Es el filtro de la examinación de derechos en el orden interno que realiza la autoridad, con la finalidad de responder de forma idónea con los alcances jurídicos locales. Así pues, también, la regularidad implica que cuando existe una restricción establecida en el texto constitucional el filtro regular implica, que se atienda a lo que la constitución establece.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla (Coord), *Los principios cardinales del derecho constitucional*, Ediciones nueva jurídica, 2017.

83. ¿Qué implica el criterio de convencionalidad?

Es el filtro de examinación de derechos que realiza la autoridad en el orden externo, con la finalidad de encontrar una correspondencia con las normas de protección internacional.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

84. ¿Qué implicaciones tiene que el criterio de convencionalidad sea difuso o concentrado?

El control difuso y concentrado son dos formas, que se han utilizado para conocer quien pudiera realizar un ejercicio de regularidad.

Para el caso específico del control difuso, implica que cualquier juez o autoridad puede hacer uso de un criterio de regularidad convencional.

Y el caso del control concentrado implica que, solo autoridades así mandatadas en el texto constitucional pueden llevar a cabo tal regularidad.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

85. ¿Qué debemos entender por bloque constitucional?

Son aquellas normas que no son parte del texto constitucional, pero debería quedar incorporada por la protección de los derechos que realiza.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

86. ¿Con la llegada del control convencional, se pierde la supremacía constitucional?

No, con la llegada del control convencional no se pierde la supremacía constitucional. Dado que en nuestro contexto derivado de la reforma al artículo 1° de la Carta Magna, y la llegada de los derechos humanos, lo convencional encuentra una regulación. Además de que el mismo texto constitucional, reconoce en el numeral 135 que es la Constitución el ordenamiento máximo.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

87. ¿Con la llegada del bloque de constitucionalidad se pierde la supremacía constitucional?

No, con la llegada del bloque de constitucionalidad no se pierde la supremacía constitucional, dado que lo que se reconoce es que existen ordenamientos jurídicos de protección de derechos que pueden no encontrarse en la constitución, y lo único que hace el bloque de constitucionalidad traerlo y colocarlo al aparato constitucional. Lo anterior, con base en el reconocimiento que la misma constitución establece.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

88. ¿Cómo se conforma un bloque de constitucionalidad?

Se compone de todo aquello que no esta en la constitución, pero que puede fortalecer el núcleo de derecho. Ejemplo sería: Tratado internacionales en materia de derechos humanos, costumbre internacional, principios generales del derecho, entre otros.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

89. ¿Los derechos humanos son un mecanismo de defensa de la constitución en México?

No como tal, los derechos humanos son atributos inherentes que el Estado reconoce, sin embargo, el mecanismo de defensa de la constitución sería los medios que se establecen para proteger esos derechos reconocidos. Así pues, estos medios colocados desde el texto constitucional, se convierte de en forma automática en mecanismos de defensa de la constitución.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

90. ¿Qué debemos entender por test constitucionales?

Se entenderían como los parámetros de control que realiza el tribunal constitucional, a la hora de llevar a cabo la constitucionalidad de la ley.

Lectura recomendada

Marcos del Rosario Rodríguez, *Nuevas tendencias del constitucionalismo en la actualidad*, Editorial UBIJUS, México, 2013.

91. ¿Algunos ejemplos de test constitucionales?

Algunos ejemplos que a la fecha se utilización serían el test de proporcionalidad y el test de igualdad.

Lectura recomendada

Marcos del Rosario Rodríguez, Nuevas tendencias del constitucionalismo en la actualidad, Editorial UBIJUS, México, 2013.

92. ¿Qué debemos entender por test de proporcionalidad?

Este test parte de la idea de que los derechos no son absolutos, y en donde los derechos por su naturaleza se pueden limitar. Y en tanto lo anterior, deben encontrar una proporcionalidad.

Lecturas recomendadas

Marcos del Rosario Rodríguez, Nuevas tendencias del constitucionalismo en la actualidad, Editorial UBIJUS, México, 2013.

Miguel Carbonell (Coord), El principio de proporcionalidad en el Estado constitucional, Universidad del Externado de Colombia, Colombia, 2017.

93. ¿Cuál es el ejercicio que se realiza en el test de ponderación?

El ejercicio que se realiza es la ponderación, para conocer si existe compatibilidad o no con las normas y los derechos que encuentran conculcación.

Lectura recomendada

Robert Alexy, Derechos sociales y ponderación, Editorial Fontamara, 2010.

94. ¿Qué debemos entender por test de igualdad?

Es el ejercicio que se realiza para conocer la amenaza leve, media o severa a un derecho.

Lecturas recomendadas

Karla Pérez Portilla, principio de igualdad: alcances y perspectivas, Editoriales UNAM, CONAPRED, IJ UNAM, México, 2015.

Robert Alexy, Derechos sociales y ponderación, Editorial Fontamara, 2010.

95. ¿Cuál es el ejercicio que se realiza en el test de igualdad?

El ejercicio que se realiza es si esa norma es sobre inclusivo o sub inclusivo.

Lecturas recomendadas

Karla Pérez Portilla, principio de igualdad: alcances y perspectivas, Editoriales UNAM, CONAPRED, IJ UNAM, México, 2015.

Robert Alexy, Derechos sociales y ponderación, Editorial Fontamara, 2010.

96. ¿Cuál es la diferencia entre inconvenicional e inconstitucional?

Lo anterior implica que una norma que se encuentra por debajo de la constitución puede ser inconstitucional porque no se adecua a la Carta Magna. Aclarando que el contenido escrito en la constitución por sí mismo es constitucional.

Ahora bien, cuando el contenido escrito de la constitución se aparta de lo que se establece en el corpus iuris de derecho internacional, ahí comentamos que el contenido de la constitución es inconvenicional, porque se aleja de lo escrito.

Lectura recomendada

Marcos del Rosario Rodríguez, Nuevas tendencias del constitucionalismo en la actualidad, Editorial UBIJUS, México, 2013.

97. ¿Qué debemos entender por interpretación constitucional?

Es aquella que permite darle un sentido a la norma suprema, con la intención de determinar la constitucionalidad de una norma.

Lectura recomendada

Marcos del Rosario Rodríguez, Nuevas tendencias del constitucionalismo en la actualidad, Editorial UBIJUS, México, 2013.

98. ¿Cuáles son los principios de interpretación constitucional?

Son los siguientes:

Principio de unidad constitucional

Principio de concordancia práctica

Principio de eficacia integradora de la constitución

Principio de corrección funcional

Principio de fuerza normativa

Principio de indubio pro libertate

Lecturas recomendada

Marcos del Rosario Rodríguez, Nuevas tendencias del constitucionalismo en la actualidad, Editorial UBIJUS, México, 2013.

99. En materia internacional, ¿cuál es el órgano protector de Derechos Humanos, como institución?

En materia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano máximo de protección en el hemisferio occidental.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

100. ¿Es obligación del Estado mexicano acatar las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricada como "Jurisprudencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos". Señala que la jurisprudencia de la Corte es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Lectura recomendada

Haideer Miranda Bonilla, *Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad*, Ediciones nueva jurídica, 2016.

Referencias

Alberto del Castillo del Valle, Derechos Humanos, garantías y amparo, 3era. Edición, Editorial Jurídicas Alma, México, 2012.

Antonio M. García Cuadrado, Principios de derecho constitucional, 2da. Ed, Editorial Eolas ediciones, Diego Valádes (Coord), Panorama del derecho constitucional mexicano, Editorial Porrúa, México, 2006.

Enrique Carpizo, Estudios constitucionales, 7ª. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

Enrique, Sánchez Bringas, Derecho constitucional, 7ª. Ed. Editorial Porrúa, México.

Feliciano, Calzada Padrón, Derecho constitucional, 3ª. Ed. Editorial Porrúa, México, 2014.

Gilda María García Sotelo, Descifrando los derechos humanos, Editorial Ubijus, México. 2019.

Gustavo Zagrebelsky, El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003

Haideer Miranda Bonilla (Coord), Los principios cardinales del derecho constitucional, Ediciones nueva jurídica, 2017.

Haideer Miranda Bonilla, Dialogo judicial interamericano: entre constitucionalidad y convencionalidad, Ediciones nueva jurídica, 2016.

Ignacio Burgoa, Derecho constitucional mexicano, 20^a ed. Editorial Porrúa, México.

José Barragán Barragán, Teoría de la constitución, 7^a. Ed. Editorial Porrúa, México, 2015.

José María, Serna de la Garza, Derecho constitucional mexicano en su contexto, Editorial Porrúa, México, 2008.

Julio Cabrera Dircio (Coord), La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad, Editorial Fontamara, México, 2014.

Karla Pérez Portilla, principio de igualdad: alcances y perspectivas, Editoriales UNAM, CONAPRED, IJJ UNAM, México, 2015.

Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías: la ley del más débil, 7^a. Edición, Editorial Trotta, 2010.

Luis de la Hidalga, Teoría General del Estado, Editorial Porrúa, México, 2008.

Marcos del Rosario Rodríguez (Coord), Supremacía constitucional, Editorial Porrúa, México, 2009.

Marcos del Rosario Rodríguez, Nuevas tendencias del constitucionalismo en la actualidad, Editorial UBIJUS, México, 2013.

Michel Rosen, Dignidad: su historia y significado, Editorial Trillas, México, 2015.

Miguel Ángel, Ochoa Sánchez, Derecho positivo mexicano, 2ad. Ed. Editorial McGraw-Hill, México.

Miguel Ángel, Ochoa Sánchez, Derecho positivo mexicano, 2ad. Ed. Editorial McGraw-Hill, México.

Miguel Carbonell (Coord), El principio de proporcionalidad en el Estado constitucional, Universidad del Externo de Colombia, Colombia, 2017.

Miguel Carbonell, Curso básico de derecho constitucional, Centro de estudios Carbonell, México, 2015.

Nestor Pedro Sagües, Teoría de la constitución, Editorial Astrea, 2001.

Robert Alexy, Derechos sociales y ponderación, Editorial Fontamara, 2010.

Secretaría de Gobernación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del año 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dignidad humana, derecho a la vida, y derecho a la integridad personas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Grandes temas del constitucionalismo mexicano, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015.

ISBN: 978-607-99136-2-5



El tiraje digital de esta obra: "100 preguntas sobre la defensa de la Constitución" se realizó, previo arbitraje doble ciego y aval del Consejo del Fondo Editorial para la Investigación Académica realizado bajo rigurosos procesos de supervisión metodológica y científica, primera edición digital acceso abierto y distribución gratuita, 13 de Julio de 2021.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa).

La autora Dra. Xóchitl Guadalupe Rangel Romero, es titular y responsable único del contenido.

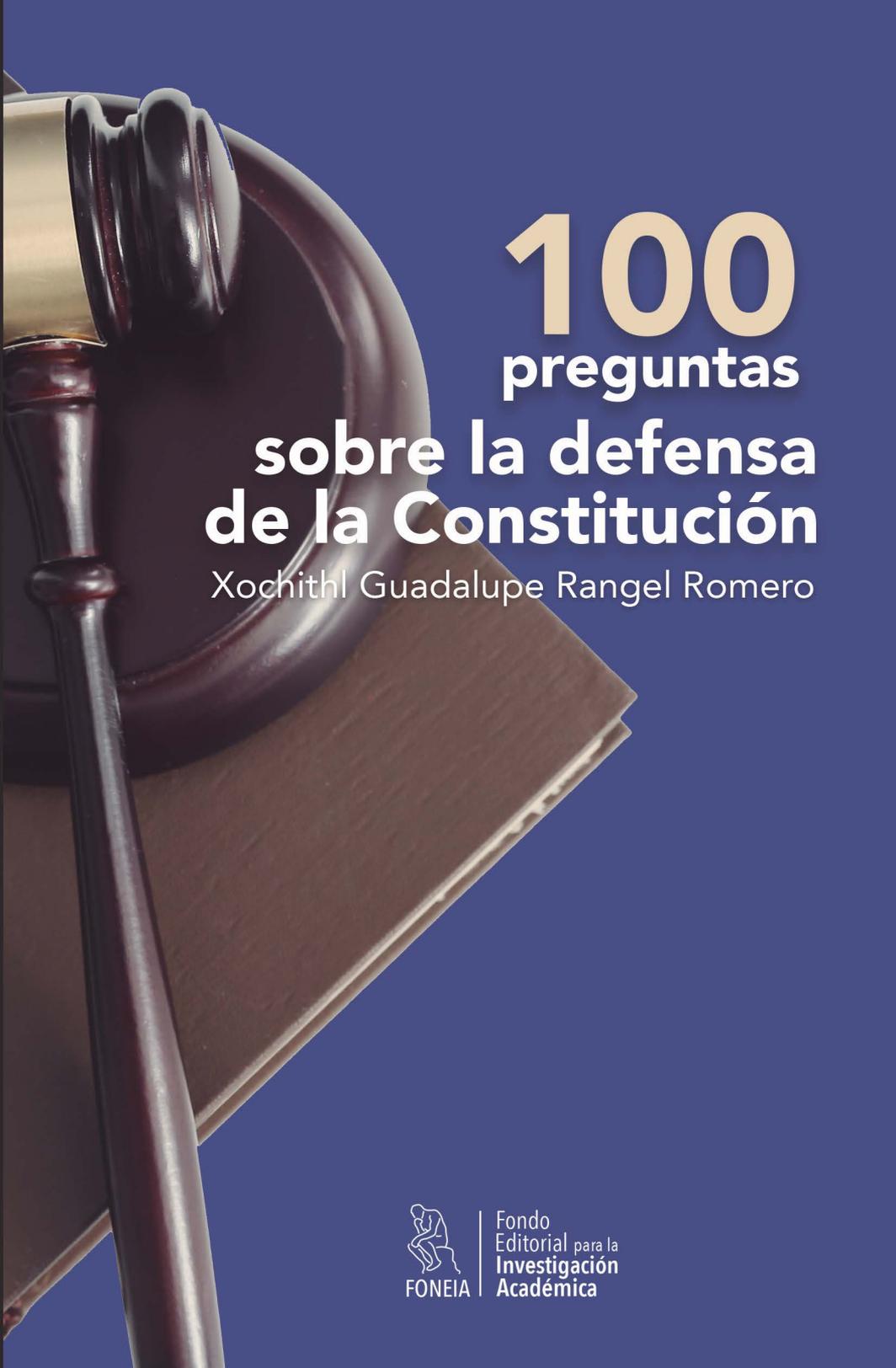
Diseño editorial y portada: Cristina Carreira Sánchez.

Imagen de portada: <https://www.freepik.es/fotos/educacion> Foto de Educación creado por Racool_studio - www.freepik.es recuperada de Internet y trabajada digitalmente al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México que permite la reproducción de fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no ha sido prohibido expresamente por el titular del derecho.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA).
www.foneia.org consejoeditorial@foneia.org, 52 (228)1383728,

Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



100 preguntas sobre la defensa de la Constitución

Xochithl Guadalupe Rangel Romero



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

100 preguntas sobre la defensa de la Constitución

Xochithl Guadalupe Rangel Romero

La defensa de la Constitución es una materia por demás interesante dentro de los ámbitos del derecho constitucional. Lo que da como derivación que requiera un entendimiento diverso del espectro de las ramas del derecho, particularmente de la constitucional, en todas sus vertientes; busca no solo integrar conocimientos del derecho propiamente dicho, sino que, además, incorpora razonamientos profundos sobre cómo la Carta Magna debe protegerse y los mecanismos creados por ella misma, para tal efecto.

Es por ello que, la presente obra acerca al lector al fascinante mundo de la defensa de la Constitución, a través de cuestionamientos simples, que lo lleven de la mano a entender qué mecanismos existen para entender de forma ordenada y sistemática la defensa de la Constitución.



Universidad Autónoma
de San Luis Potosí



FONEIA

Fondo
Editorial para la
Investigación
Académica

ISBN: 978-607-99136-2-5



9 786079 913625